



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR A TITULO GRATUITO ASISTENCIA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SITIO LOCAL DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE ADMINISTRA LA SESNA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. OSCAR DE JESUS PACHECO LOPEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SESAE", Y POR LA OTRA; LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MAESTRO LUIS EDUARDO ANICA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SESAEQROO", QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia anticorrupción, se emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y mediante la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).
- II. En el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se emitió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO), la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Julio de 2017, con el fin de establecer las bases de coordinación entre los entes públicos competentes del Estado de Quintana Roo, para la prevención, detección, control, investigación, sanción, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para regular el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. Para el cumplimiento de su objeto y adecuado funcionamiento, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) implementó la Plataforma Digital Nacional (PDN) como un instrumento de inteligencia institucional para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, la cual está compuesta por elementos informáticos, a través de los cuales, se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos, que contienen información relevante para la prevención, detección, control, investigación, sanción, disuasión y combate a la corrupción. La PDN no es un repositorio ni generadora de los datos de cada sistema, sino que es una plataforma de interoperabilidad.
- IV. El desarrollo de la PDN considera seis sistemas que contienen datos estratégicos para la lucha contra la corrupción, contemplados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

Convenio de Colaboración Administrativa entre la SESAEQROO y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche "LA SESAE", de fecha *****de*****de

*****2023.





Sistema 1: Evolución patrimonial, declaración de intereses y

constancia de declaración fiscal.

Sistema 2: Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contratación.

Sistema 3: Servidores públicos y particulares sancionados.

Sistema 4: Información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.

Sistema 5: Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sistema 6: Información pública de contrataciones.

V. El 23 de octubre de 2018 se publicaron las Bases para el funcionamiento de la PDN en el Diario Oficial de la Federación, que en su artículo 6 establece que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores de información, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

VI. A nivel local, corresponde a cada Sistema Estatal Anticorrupción, según su normatividad aplicable, asegurarse de dar cumplimiento a las disposiciones que emita el SNA y, en este caso, específicamente a los lineamientos y bases para la Plataforma Digital Nacional, así como de procurar que los entes públicos estatales y municipales organicen sus datos a los estándares que sean establecidos para cada uno de los 6 sistemas que la conforman.

VII. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) al encontrarse realizando la coordinación para que los entes públicos del Estado y sus municipios estandaricen sus datos e información en el Estado de Quintana Roo, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la SESNA, necesarias para hacerlos interoperables y poder interconectarlos con el Sistema Local de Información del SAEQROO y con la Plataforma Digital Nacional, fomenta la coordinación y comparte la experiencia en la implementación e interconexión del sistema local de información de Quintana Roo con la Plataforma Digital Nacional.

DECLARACIONES

1.- "LA SESAE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO:

- I.1. Es parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción en términos del artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- I.2. Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.





- I.3. Entre sus atribuciones está el celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimento de los fines del Sistema Anticorrupción, en términos del artículo 10 fracción XIII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche. Actualmente se encuentra representado legalmente por Oscar de Jesus Pacheco López, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, en términos del nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2019, otorgado por la presidenta del Órgano de Gobierno de ese entonces, así como a los dispuesto por los artículos 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, y 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- I.4. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Capital del Estado de Campeche.
- I.5. Tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.
- **I.6.** Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.
- I.8. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, número 18 "A", Edifico 10, local F, área de Ah Kim Pech, C.P. 24014, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2. "LA SESAEQROO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO:

- A. En términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la capital del Estado.
- B. El 27 de agosto de 2018, el órgano de Gobierno de la SESAEQROO, aprobó la designación del Mtro. Luis Eduardo Anica Rodríguez, como Secretario Técnico de la SESAEQROO, confiriéndole las facultades señaladas en los artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.





C. Que tiene como objeto el desempeñarse como órgano de apoyo técnico del comité coordinador estatal, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

D. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Bugambilias No. 438, entre calles Sicilia y Padua, de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, con código postal 77036, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- A. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que intervienen en el presente Convenio.
- B. Que cualquier cambio en lo asentado en el presente apartado deberá notificarse a la otra parte por escrito.
- C. Que la celebración del presente convenio no implica erogación de recursos para ninguna de "LAS PARTES" que intervienen en dicho instrumento legal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" del presente convenio manifiestan su conformidad y compromiso con la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para brindar asesoría técnica y especializada de soporte técnico para llevar a cabo la interoperabilidad e interconexión de los Sistemas: Sistema 2: Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contratación; Sistema 3: Servidores públicos y particulares sancionados; del sitio central de datos del estado de Campeche con la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES: "LA SESAEQROO" y "SESAE" se coordinarán para llevar a cabo las acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan a continuación:

- a. Fomentar la coordinación y compartir las experiencias adquiridas durante el proceso de implementación e interconexión de los sitios locales con la Plataforma Digital Nacional.
- b. Hacer uso de las tecnologías, conocimientos, herramientas y recursos digital para el intercambio de experiencias y asistencia técnica y especializada que se genere







durante la instalación, despliegue, interoperabilidad e interconexión de los seis sistemas con la plataforma Digital Nacional.

c. Las demás que acuerden LAS PARTES para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. DE LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE "LA SESAEQROO"

- a) Emitir opinión sobre los requerimientos técnicos de hardware requerido para implementación de los subsistemas que integran el Sistema Local de Información de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Compartir experiencias técnicas presentadas en el uso de las herramientas tecnológicas con la finalidad de agilizar el proceso adopción peninsular.
- c) Brindar orientación técnica y especializada en la implementación sobre las herramientas tecnológicas desarrollados y publicados en el Mercado Digital de la Plataforma Digital Nacional (PDN) para ser tropicalizado a las condiciones tecnológicas existentes en la Secretarías Ejecutivas de la Península de Yucatán.
- d) Coadyuvar para resolución del funcionamiento presentado durante la implementación y funcionamiento de la herramienta tecnológica con la intención de aportar información para su mejora o corrección.
- e) Dar a conocer información de las nuevas herramientas tecnológicas publicadas en el Mercado Digital que aporten avances en materia de captación de información y publicación de información en la PDN.
- f) Apoyar al área de tecnologías en los trabajos de implementación de las herramientas tecnológicas disponibles para la transmisión de la información a la PDN.

CUARTA. DE LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE "LA SESAE".

- a) Atender las opiniones que emita "LA SESAEQROO" sobre requerimientos los técnicos de hardware necesarios para lograr la implementación de los subsistemas que integran el Sistema Local de Información de la Secretaría Ejecutiva
- Realizar las acciones pertinentes para agilizar el proceso de adopción peninsular a la Plataforma Digital Nacional.
- c) Analizar las herramientas tecnológicas desarrollados y publicados en el Mercado Digital de la Plataforma Digital Nacional (PDN), previo a la orientación técnica y especializada en la implementación para ser tropicalizado a las condiciones tecnológicas existentes en la Secretarías Ejecutivas de la Península de Yucatán.





- d) Coadyuvar para resolución de problemáticas de errores internos de funcionamiento presentado durante la implementación y funcionamiento de la herramienta tecnológica con la intención de aportar información para su mejora o corrección.
- e) Dar a conocer información de las nuevas herramientas tecnológicas publicadas en el Mercado Digital que aporten avances en materia de captación de información y publicación de información en la PDN.

QUINTA. SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. A fin de garantizar el cumplimiento al presente Convenio, así como dar seguimiento al mismo, las partes designan como servidores públicos responsables, a las siguientes personas:

Por "LA SESAE":

a) Nombre Ing. Doris Iliana Martínez García, Titular de la Unidad de Vinculación, Evaluación y Administración: dimartínez@saecampeche.org.

Por "LA SESAEQROO":

- a) Mtro. Eliezer Samuel Castillo Ruíz, Jefe de Departamento Administrador de la Plataforma Digital, con correo electrónico: slisesaegroo@gmail.com
- b) Licda. Rachel Aidé Balbuena Medina, Jefa de Departamento de Vinculación y Acuerdos, con correo electrónico: vinculacion@sesaeqroo.gob.mx

SEXTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS. Las partes acuerdan que cualquier notificación o aviso en relación con el presente convenio, se realizará por conducto de los servidores públicos y los correos electrónicos precisados en la cláusula novena de este convenio.

En el supuesto de que alguna de las partes sustituya a un servidor público responsable o los correos electrónicos referidos en la cláusula novena, deberá informarlo por oficio entregado en el domicilio del otro.

Asimismo, en caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, deberá comunicarlo al otro de la forma descrita en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente convenio y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito.

SÉPTIMA. GASTOS. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio no implica compromisos de índole económica, por lo que cada una los gastos que realice para el cumplimiento de este.

Convenio de Colaboración Administrativa entre la SESAEQROO y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche "LA SESAE", de fecha *****de*****de ******2023.

M





OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. PERMISO DE USO DE LOGOTIPO. "LA SESAE" se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la SESAEQROO en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con su consentimiento previo y por escrito.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal que de cada una intervenga en la realización y ejecución de las acciones y trabajos materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativa, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SENSIBLE. "LAS PARTES" en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo del cumplimiento del presente convenio.

La información que se genere y actividades que desarrollen, compartan, obtengan y/o produzcan "LAS PARTES" en virtud del cumplimiento del presente convenio, será tratada atendiendo a los principios establecidos en normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares y limitados a la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Por lo anterior "LAS PARTES", se comprometen a respetar los derechos respecto de la información personal, confidencial y sensible, por lo que al transferirse este tipo de información (previa autorización de su titular), "LAS PARTES" deberán tomar las medidas adecuadas para su protección, tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación correspondiente, sujetándose para tal efecto, a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tiempo ilimitado, pudiendo darse por terminado sin penalidad alguna por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra parte con quince días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Sin perjuicio de los dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con treinta días naturales de antelación.





DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mismas que deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente convenio y comprometerán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Asimismo, lo no expresamente previsto en este instrumento podrá ser pactado de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN. "LAS PARTES" reconocen que la colaboración entre éstas bajo el presente instrumento es de carácter voluntario y no implica transferencia alguna de recursos financieros propios entre éstas.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". De persistir dicha controversia o incumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten expresamente a los medios alternos de solución de conflictos, a las leyes del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura del contenido del presente Convenio de Colaboración y enteradas de su alcance legal, "LAS PARTES" aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad, y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día.

17 de Agosto de dos mil veintitrés.

Mtro. Luis Eduardo Anica Rodríguez.

Secretario Techico de la Secretaría Ejecutiva del SAEQROO.

Oscar de Jesús Pacheco López

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del SESAE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN LA SESAEQROO Y LA SESAE, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.